

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00214 00

Obre en autos y en conocimiento de la parte interesada las respuestas aportadas por las entidades financieras respecto de la orden de embargo decretada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 17 de abril de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 60 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b968c568beec7f0d2412f0bf17c436ae4cbfda649c86bb836d0b42f1f7fd523f**

Documento generado en 16/04/2024 06:40:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00214 00

Reconózcase personería como apoderada de la parte demandante a la abogada Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 17 de abril de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 60 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a0925d52739d8b22e3d2beb2eb7667e622ffa3b1eb64fe22b1d6de8dd90cdb6

Documento generado en 16/04/2024 06:39:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2015 00219 00

Se niega la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares deprecada por el liquidador de la sociedad demandada, teniendo en cuenta que estas fueron puestas a disposición de la Superintendencia de Sociedades desde el 11 de agosto de 2017, por lo que este Juzgador carece de competencia para decidir sobre la solicitud elevada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 17 de abril de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 60 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ec78aae143c02a8629a9d5e6919d2a6ff411c2a0a295cb5e28fed9bc8195e**

Documento generado en 16/04/2024 06:26:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00038 00

En atención a que se encuentra acreditado el fallecimiento del apoderado de la parte demandante abogado ANDRÉS MARIO POVEDA y de conformidad con el numeral 2° del artículo 159 del Código General del Proceso el Despacho decreta la INTERRUPCIÓN del proceso a partir de la fecha en que por estado se notifique la presente providencia y hasta que la parte demandante constituya apoderado judicial.

Comuníquese la presente decisión a la demandante mediante aviso conforme lo señalado en los artículos 160 y 292 del C. G. P., para que en el término de cinco (5) días designe nuevo apoderado. Vencido ese plazo se reanudará la presente actuación. Secretaría proceda de conformidad.

Por otra parte, obre en autos la comunicación aportada por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad en la que informa el levantamiento del embargo de remanentes comunicado en oficio 2361 del 6 de septiembre de 2018 por el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 17 de abril de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 60 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e949af47a02b2bac93de464af14e6d548b5ec91577c5fccb748831da08df82a3**

Documento generado en 16/04/2024 04:24:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Expropiación No. 11001 31 03 037 2015 00861 00

Atendiendo que el perito ANTONIO RAMÍREZ TAFUR no atendió ninguno de los múltiples requerimientos hechos por este Despacho desde el 14 de febrero de 2018, de conformidad con el artículo 44 del Código General del Proceso y 59 de la Ley 270 de 1996, se ordena la apertura del trámite incidental a efectos de imponer la sanción respectiva. Por Secretaría, comuníquesele la presente decisión al perito en mención mediante oficio y abra cuaderno aparte con las siguientes documentales:

- Dictamen presentado por el perito citado.
- Memorial de 29 de noviembre de 2017.
- Autos de fechas 14 de febrero y 3 de octubre de 2018, 28 de agosto de 2019, 22 de noviembre de 2022 y el presente auto.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite incidental.

Por otra parte, requiérase al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI por última vez bajo los apremios del artículo 44 ibídem a efectos de que manifiesten en trámite dado al oficio No. 22-1033 del 5 de diciembre de 2022 remitido el 12 de diciembre de 2022 al correo electrónico judiciales@igac.gov.co.

Igualmente, con base en la norma citada requiérase por última vez a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto del 22 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 17 de abril de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 60 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e489302b7831d2b7ceac7e89cda40414c04691f472eff43cb6c700dbc59278**

Documento generado en 16/04/2024 03:31:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Servidumbre No. 11001 31 03 037 2020 00312 00

Obre en autos la contestación de la demanda formulada por el curador *ad litem* y la réplica presentada por la parte demandada.

Se advierte que, de conformidad con el numeral 6° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 y el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, en este tipo de acciones no cabe promover ningún tipo de excepciones.

Frente a la actualización del avalúo, se pone de presente que no se especificaron las razones por las que debería ser superior el avalúo de la suma a reconocer al extremo demandado. En todo caso, se tendrán en cuenta, si es del caso y resultare necesario, las pautas jurisprudenciales de actualización de reconocimientos económicos, siendo innecesario decretar el peritaje conjunto de que tratan las normas citadas previamente.

Aunque los demandados han sido notificados del auto admisorio de la demanda y se han pronunciado sobre la misma, aún no ha sido vinculada la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo ordenado en el artículo 610 del C. G. P. y el auto admisorio de la demanda fechado el 27 de noviembre de 2020.

En consecuencia, se ordena a Secretaría remitir a través del correo electrónico institucional comunicación informando de la existencia de este trámite y anexando copia de las piezas de éste expediente, para que en el término señalado en la providencia que dio inicio al trámite de estas diligencias se pronuncie frente a la demanda y se haga parte, si así lo estima pertinente. Déjense las constancias de rigor en el expediente.

Cumplido lo anterior, proseguirá el trámite legal respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 17 de abril de 2024

Notificado por anotación en estado No. 60 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73b48fd6dffe79c402db5b2de7737b1081f65caa72734aa6853ffdc260ef823**

Documento generado en 16/04/2024 02:56:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00262 00

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, en los términos del artículo 446 del C. G. P., el Despacho le imparte su aprobación.

Igualmente se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría, dado que la misma se encuentra ajustada a derecho.

En firme este auto, se ordena REMITIR el expediente de la referencia a la oficina judicial de reparto para que sea asignado entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, donde se tramitará lo concerniente a las cautelas y al remate de los bienes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 17 de abril de 2024

Notificado por anotación en estado No. 60 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbb8682ea6e91fb1539fed23e6aa6219573ede62ada86a08f6762341dc99a0f**

Documento generado en 16/04/2024 11:34:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00262 00

Obre en autos y en conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por las entidades financieras que se encuentran en el repositorio de medidas cautelares, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 17 de abril de 2024

Notificado por anotación en estado No. 60 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0565c33d2d9933329f805c2bd11f80b602b1fa96c088ce756f60da906873df**

Documento generado en 16/04/2024 11:32:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Imposición de servidumbre N° 11001 3103 037 2020 00237 00

Como la perito Ángela Josefa Villero Vergara, designada en auto de 11 de mayo de 2023, no aceptó el cargo dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento (comunicado por correo electrónico el día 23 del mismo mes y año), se dispone su relevo y, en su lugar, se designa a **Eduardo José Ustáriz Araméndiz (eustariz64@gmail.com)**, para que de manera conjunta con el experto designado por la Lonja de Propiedad Raíz del Cesar, señor **Daniel Alberto Brito Fernández (dbrittof@gmail.com)**, elaboren el avalúo de que tratan los artículos 29 de la Ley 56 de 1981, y 3° (numeral 5°) del Decreto 2580 de 1985 (este último, compilado en el canon 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015).

Comuníquese esta determinación a los señores Ustáriz Araméndiz y Brito Fernández con las advertencias de rigor, de inmediato y por el medio más expedito y, en su oportunidad, facilíteseles el acceso al expediente virtual, **previniéndolos a ambos para que elaboren el avalúo a su cargo conjuntamente y no por separado**, de conformidad con la normatividad previamente citada. La parte actora prestará la colaboración necesaria para obtener la pronta y eficaz comparecencia de los auxiliares de la justicia anteriormente identificados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 17 de abril de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 60 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b22a5c3e1576f3528cf8c6cd58897d136d5602577df3cc5e9af637906a72e5**

Documento generado en 16/04/2024 11:12:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2019 00477 00**

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 8 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

Los ejecutados se notificaron conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término de traslado concedido no comparecieron al proceso.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia, el Despacho, RESUELVE:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.

2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.

3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$7'500.00. Líquidense.

5.- Como quiera que se encuentra debidamente inscrito el embargo correspondiente, se DECRETA el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40445068.

Para lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 40 del C.G.P., se comisiona al Juez Civil Municipal de esta ciudad, de Pequeñas Causas y/o Inspector de Policía de la zona donde está ubicado el inmueble para la práctica de la diligencia aludida con amplias facultades incluso la de nombrar el secuestro a quien se le asigna como gastos provisionales, a cargo de la parte actora, la suma de \$300.000. Acredítese su pago. Líbrense por secretaría el despacho comisorio y los anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 17 de abril de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 60 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71c3815ad1703d6dbd2527d39349ea73c94ae4bdabc4be00bb6a6cf2d8d7fd9**

Documento generado en 16/04/2024 06:18:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00119 00

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición**, interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto del 12 de marzo de 2024, que entre otras decisiones tuvo por extemporáneo el escrito mediante el cual la parte demandante descorrió el traslado de la contestación de la demanda y en consecuencia no tuvo en cuenta el acápite de pruebas allí relacionado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El fundamento de la inconformidad con la decisión radica en que el escrito mediante el cual se descorre el traslado de la contestación de la demanda se encuentra presentado en tiempo atendiendo la suspensión de términos decretada mediante Acuerdo PCSJA23-12089 entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023, razón por la que debe revocarse el auto recurrido y tenerse en cuenta el pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas por su contraparte y las que pidió en dicho escrito.

CONSIDERACIONES

Como es sabido, el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el art. 318 CGP. Esa es pues la aspiración del recurrente.

Descendiendo a los aspectos que motivan el descontento del togado que apodera a la parte demandante, de entrada debe señalar este Despacho que la decisión impugnada debe reponerse parcialmente, como pasa a explicarse:

Empecemos por indicar que es de público conocimiento que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12089 suspendió a nivel nacional los términos judiciales entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023 y en dicho lapso estaba trascurriendo el término que mediante auto del 6 de septiembre de 2023 se otorgó para que la parte demandante se pronunciara sobre las excepciones propuestas por la parte demandada.

En ese sentido se tiene que el auto que corrió el traslado fue notificado mediante estado del 7 de septiembre de 2023 y teniendo en cuenta la suspensión arriba descrita el término para presentar el escrito mediante el cual se descorre el traslado de la contestación venció el 28 de septiembre de 2023, encontrándose radicado en término dicho escrito.

Así las cosas, se revocará el numeral 1° de la providencia censurada en el sentido de tener por presentado en tiempo el escrito mediante el cual se descorre el traslado de la contestación de la demanda y se procederá a modificar el numeral 4 literal A del mismo proveído a efectos de pronunciarse sobre las pruebas pedidas en dicho escrito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral 1° del proveído calendado el 12 de marzo de 2024, en el sentido de tener presentado en tiempo el escrito mediante el cual se descorre el traslado de la contestación de la demanda.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 4 literal A del proveído citado el cual quedará así:

“A. Solicitadas por la ejecutante

i) Documentales: *las aportadas con la demanda, la réplica al recurso de reposición que su contraparte impetró frente a la orden de apremio (archivo 21 del cuaderno principal), el recurso de reposición interpuesto frente al auto que, en su momento, revocó por la misma vía 2 el mandamiento de pago (archivo 35 del mismo repositorio) y las aportadas en el escrito mediante el cual se descorre el traslado de la contestación de la demanda, según su eficacia y valor demostrativo.*

ii) Testimonios: *Se cita a los testigos LUIS ORLANDO OROZCO MURCIA, DIANA DAYANA MORENO HUERFANO, KAREN JULIETH TORRES SANCHEZ, OSCAR IVAN GONZALEZ DIAZ y MARIA DEL PILAR DIAZ ROJAS quienes acudirán el día que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, esto es, el **9 DE MAYO DE 2024 A LAS 09:30 A.M.** La parte demandante ha de comunicarles la citación.*

iii) Interrogatorios: *atendiendo lo solicitado en el escrito que descorre la contestación de la demanda, la apoderada judicial de la activa podrá interrogar a los representantes legales Aktor Technical Societé Anonyme Colombian Branch, Aqualia Intech S.A. Sucursal en Colombia y CASS Constructores S.A.S., como integrantes del CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITRE.*

Respecto a la solicitud de no tener en cuenta las pruebas allegadas por la parte demandada, se le hace saber que de conformidad con los artículos 164, 168 y 176 del C.G.P., se tendrán en cuenta y apreciarán las pruebas relacionadas con la controversia en la medida que demuestren y otorguen soporte a los supuestos de hecho de cada parte.”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 17 de abril de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 60 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fd919670a768f94626ea8c5d4676a789de24a43f275abceca9dcf1f52fcf82**

Documento generado en 16/04/2024 04:06:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Divisorio No. 11001 31 03 037 2019 00571 00

De conformidad con lo manifestado por ambas partes en el escrito que precede, por reunirse las exigencias legales del artículo 314 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento suscrito entre las partes y en consecuencia declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Líbrense las comunicaciones pertinentes por Secretaría.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme el presente proveído y cumplido lo ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 17 de abril de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 60 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5424f4847b8eb2a1dd903278647f1ce3cf1d213bd2e6372fab8d64e67afba985**

Documento generado en 16/04/2024 03:16:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2019 00324 00

1.- El Despacho **NIEGA** la solicitud de adición del auto de 28 de febrero del año en curso, por cuanto dicha providencia resolvió lo que correspondía en derecho de cara a la integración del contradictorio y la programación de las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento, sin desatender puntos que debieran ser objeto de pronunciamiento en esa precisa oportunidad.

Se dice lo anterior porque nada obsta para examinar los efectos del silencio atribuible al Ministerio de Educación Nacional y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el decurso de la audiencia inicial e incluso al momento de proferir sentencia, ocasión última en la cual necesariamente corresponderá escrutar y determinar la posible incidencia de lo resuelto en la providencia obrante en el archivo 15 del repositorio de la segunda parte del cuaderno principal, de cara al presente litigio.

2.- Por otro lado, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora se opuso a la solicitud de terminación anormal del pleito formulada por su contrincante, que le fue puesta en conocimiento mediante el proveído de fecha y origen anotados.

3.- Finalmente y al tenor del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada Laura Susana Rodríguez Maza al poder conferido por Fiduciaria La Previsora S.A. y el Ministerio de Educación Nacional, advirtiéndole que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

En esas condiciones, las partes habrán de estarse a las fechas de audiencia fijadas en el pronunciamiento del pasado 28 de febrero.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 17 de abril de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 60 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4f1cfe4aed4822872e729ed52bc1eeae61e10b51ae4759308df11c807e0f87**

Documento generado en 16/04/2024 11:50:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Expropiación N° 11001 3103 037 2024 00100 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en el siguiente aspecto:

- 1.- Aportar constancia de ejecutoria de la Resolución N° 20236060005935 de 24 de mayo de 2023, en aras de acreditar el hecho vigésimo del escrito introductor, y de determinar si éste se formuló o no dentro de la oportunidad prevista en el numeral 2° del artículo 399 del C.G.P.
- 2.- Precisar si una de las demandadas se identifica como aparece en el escrito inicial (Nelly Zenith Salazar Caballero), o en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria 226-4439 (Nellys Senith Salazar Caballero) y, de ser el caso, realizar las correcciones pertinentes en la demanda y en el poder.
- 3.- Allegar copia íntegra y legible de la escritura pública 118 de 6 de febrero de 2001, otorgada en la Notaría Única de Plato (Magdalena).
- 4.- Informar la dirección electrónica de notificación de las enjuiciadas y, en caso de ignorarla o desconocerla, hacer la manifestación correspondiente bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 17 de abril de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 60 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a65a42285513f32263c7ffcba3371ce7e2abdc813f1720c94b0b0e5ae50e852**

Documento generado en 16/04/2024 05:35:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2024 00097 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

- 1.- Adjuntar certificado actualizado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria 50C-146095, por cuanto el allegado con la demanda fue expedido hace cerca de cuatro meses (22 de noviembre de 2023).
- 2.- Anexar certificado catastral actualizado del predio distinguido con matrícula inmobiliaria 50C-146095, donde conste su avalúo catastral para el año 2024, o por lo menos, la formulación escrita de la solicitud respectiva ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Lo anterior, para establecer la cuantía de las pretensiones y acreditar el cumplimiento del deber previsto en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.

Adviértase que ni el certificado de pago del impuesto predial del año 2023, ni el estado de cuenta de dicho tributo, contienen información acerca del valor catastral del inmueble litigado, sino tan solo la liquidación del aludido impuesto y un “*autoavalúo*” del predio.

- 3.- Allegar certificado actualizado de existencia y representación legal de la entidad demandada (Universidad de Cundinamarca).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 17 de abril de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 60 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc4e011066b1258166ace24d3d7d9bb5f906695bed9ee1bfcaa91c74e1d331f**

Documento generado en 16/04/2024 05:30:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2024 00090 00

Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de asuntos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **S&M COMPUTER S.A.S.** y **MÓNICA YULIETH MARTÍNEZ SALGADO**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

I. Pagaré N° 9007180688, con carta de instrucciones, creado el 24 de marzo de 2023 y con fecha de vencimiento 25 de enero de 2024

- 1.- \$249'935.904 por concepto de capital insoluto.
- 2.- \$23'152.343 a título de intereses corrientes incorporados en el aludido título-valor.
- 3.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 1° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (14 de febrero de 2024) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados conforme a los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, conforme lo establece el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones y ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Oficiese en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería adjetiva al abogado MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ como apoderado judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 17 de abril de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 60 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8f2e1ed0430401e27bb0220c956741d3b14c22249d958377d3b8d01a6e9c67**

Documento generado en 16/04/2024 05:19:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Restitución N° 11001 3103 037 2024 00093 00

Reconózcase personería adjetiva a la abogada Laura Patricia Perico Prieto como apoderada judicial de la convocante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito precedente, y con apoyo en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios contra el Hospital Universitario Clínica San Rafael. Téngase en cuenta la autorización impartida por la memorialista para tal efecto.

Sin condena en costas ni perjuicios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 17 de abril de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 60 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5dec146a7dc4de96a1b0f09aa88a1b223a882c0cb8aaa1ec656104585c588f**

Documento generado en 16/04/2024 05:09:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2024 00027 00.

Del escrito de subsanación allegado el 13 de marzo de los corrientes, el Despacho evidencia que el poder presentado con la demanda fue otorgado por William Jiménez Gil quien obra como *“Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas”* del Banco Davivienda S.A. y el aportado junto con la subsanación es diferente pues se encuentra otorgado por la sociedad CAC ABOGADOS COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA sin que sea allegada la escritura mediante la cual la entidad demandante le otorga el poder general señalado, siendo entonces evidente que no se cumplió la carga de acreditar en debida forma el poder otorgado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, toda vez que no se dio cumplimiento a la totalidad de lo ordenado en el auto que inadmitió la misma.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 17 de abril de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 60 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ca2aab7f7cc998e229c452c7a25d34b31056a6ad68e1a7fd985d0e289fa2**

Documento generado en 16/04/2024 03:44:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2024 00117 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

1.- Como la gestora reclamó de manera principal la simulación absoluta del contrato de compraventa catalogado como aparente, y en subsidio la relativa, deberá ajustar y replantear las pretensiones consecuenciales de modo que sean coherentes con las dos clases de simulación reclamadas conforme a las reglas de acumulación pretensional. Nótese que, mientras la primera (absoluta) implica la ausencia de intención negocial o contractual, la segunda (relativa) comporta que la voluntad real de los simuladores se dirige a encubrir cierto negocio jurídico bajo el ropaje o apariencia de otro distinto al declarado o ficticio. De ahí que la pretensión segunda no sea admisible de la manera en que fue esgrimida.

2.- Incluir en el sustrato fáctico de la demanda los hechos indicadores del fingimiento reclamado, presentándolos de conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., esto es, debidamente numerados, determinados y clasificados de acuerdo con las categorías de simulación reclamadas.

3.- Adjuntar certificados recientes de existencia y representación legal de la demandante Relis S.A.S., y de la enjuiciada CT Construye RK S.A.S., por cuanto los allegados al expediente fueron expedidos hace más de seis meses (9 de marzo y 12 de octubre de 2023).

4.- Aportar certificado actualizado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria 50C-64980, pues el que obra en el plenario, data de hace más de un año (7 de marzo de 2023), y es preciso determinar la real y actual situación jurídica del predio involucrado en la contienda.

5.- Anexar el certificado catastral del inmueble anteriormente mencionado, donde conste su avalúo para el año 2024.

6.- Allegar el acta de la audiencia de interrogatorio de parte con exhibición de documentos que habría tenido lugar el 22 de agosto de 2023, dentro del trámite de prueba extraprocesal surtido ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá (Rad. 11001 4003 002 **2023 00339** 00), con miras a acreditar los hechos decimoquinto y decimosexto de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 17 de abril de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 60 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c520ef15c6ae00f863a01ce0681a4244e5035c46f0ecda1369e3b35d80d212**

Documento generado en 16/04/2024 10:34:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>